



12 de diciembre de 2022  
**Circular VD-42-2022**

Señoras/es:

Decanas/os de Facultad  
Directoras/es de Escuelas  
Directoras/es de Sedes Regionales  
Directoras/es de Estaciones Experimentales  
Directoras/es de Centros e Institutos de Investigación

**Asunto: Recordatorio sobre el deber de todo el personal docente de la Universidad de Costa Rica para impartir docencia.**

Estimadas/os señoras/es:

Reciban un cordial saludo. En correspondencia con las funciones que el Estatuto Orgánico encomienda a la Vicerrectoría de Docencia, en torno a la eficacia, eficiencia y calidad del ejercicio docente en la Universidad de Costa Rica, se considera necesario emitir este recordatorio sobre el deber de todo el profesorado universitario para impartir docencia.

El artículo 15 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente dispone que las personas docentes con categoría en Régimen Académico *“tendrán a su cargo la enseñanza de uno o más cursos bajo su propia responsabilidad”*. A su vez, el artículo 52 inciso f) de ese cuerpo normativo añade: *“Todo el profesorado de la Universidad debe hacer docencia, ya sea teniendo al menos un curso bajo su responsabilidad o, bien, participando en cursos colegiados”*.

A partir de una interpretación integradora y armónica entre ambas normas, es posible concluir que toda persona funcionaria en plazas docentes de la Universidad de Costa Rica ostenta el deber de impartir docencia, sea por medio de cursos simples o, bien, con participación en cursos colegiados.

De esta manera, la Vicerrectoría de Docencia solicita a las decanaturas y direcciones de unidades académicas y de investigación considerar el deber de impartir docencia durante los procesos de planificación de cargas académicas y/o programación de las actividades institucionales. Lo anterior, a fin de garantizar la





Circular VD-42-2022

Página 2

participación del profesorado universitario en la oferta de cursos de las facultades, escuelas y sedes regionales, tal cual disponen las normas citadas.

Para ello, las decanaturas y direcciones podrán considerar que la Vicerrectoría de Docencia tramitará automáticamente las excepciones para no impartir docencia de las personas docentes con una única jornada igual o inferior al cuarto de tiempo completo ( $\frac{1}{4}$  TC), sólo para asumir actividades de investigación y/o acción social, a través de proyectos debidamente aprobados y vigentes.

Los demás supuestos deberán remitirse a la Vicerrectoría de Docencia, para su análisis y autorización, a partir de la amplia justificación de la unidad académica sobre las razones que ameritan las solicitudes. Estas serán estrictamente analizadas a la luz los artículos 15 y 52 inciso f) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, en aras de salvaguardar el adecuado uso de los recursos institucionales en la atención de las necesidades académicas de la Universidad de Costa Rica.

En virtud de las disposiciones recordadas en la presente circular, se derogan las Circulares VD-37-2018 del 12 de noviembre del 2018 y VD-23-2020 del 10 de junio del 2020.

Atentamente,

UCR | Firmado  
digitalmente

Dr. Felipe Alpízar Rodríguez  
Vicerrector de Docencia

AVV/IFS/XAF

- C. Consejo Universitario
- Rectoría
- Vicerrectorías
- Oficina de Contraloría Universitaria
- Centro de Evaluación Académica